



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS,  
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL  
RESOLUCIÓN CMCDHLSE - PTSE No. 077/2019-2020**

**VISTOS**

El Informe No. 002/2019-2020 de fecha 9 de diciembre de 2019, emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, que estableció la nómina de postulantes habilitados.

Nota presentada en fecha 12 de diciembre de 2019, por el ciudadano Luis Peralta Girona con Cédula de Identidad N° 2302435 LP., en su condición de postulante para el cargo de Vocal del Tribunal Supremo Electoral, ante la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional, solicita se reconsidere su postulación por las razones que detalla.

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 206 parágrafo IV de la norma suprema refiere: *“La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública y previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público”*.

Que, el Artículo 207 de la norma suprema refiere: *“Para ser designada Vocal del Tribunal Supremo Electoral y Departamental, se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad al momento de su designación y tener formación académica”*.

Que, los Artículos 4 al 6 y Disposiciones Finales Primera y Segunda de la Ley N° 1266 de *“Régimen Excepcional y Transitorio para la realización de Elecciones Generales”* establecen entre otros: la cesación de funciones de los Vocales del Tribunal Supremo Electoral, la previsión de un nuevo mandato de 6 años de los vocales elegidos, una composición con 2 miembros de origen indígena originario campesino y 3 mujeres; la provisión gratuita y oportuna de información proveniente de las entidades públicas y finalmente se contempla la posibilidad de acreditación de dos idiomas oficiales de los elegidos, hasta dos meses de concluido el proceso.

Que, el Reglamento para la selección prevé en su artículo 7 Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad, en sus numerales 2 establece: *“Haber cumplido con los deberes militares (sólo varones)”*, siendo la fuente de verificación, Fotocopia simple de la Libreta de Servicio Militar y Declaración Jurada sobre la autenticidad del documento o, Certificación emitida por autoridad competente y 7 *“Tener título profesional con una antigüedad no menor a los cinco (5) años”*, siendo la fuente de verificación Original o fotocopia del título profesional en provisión nacional. Cuando se presente fotocopia se acompañará declaración jurada de autenticidad del título.





## *Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

Que, en mérito al Art. 11 (Verificación de Requisitos) del ya citado Reglamento, corresponde a la Comisión Mixta de Constitución, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria Pública.

Que, el citado Reglamento también señala en el párrafo II del Artículo 12 *“Cualquier persona individual o colectiva podrá impugnar a cualquiera de las o los postulantes, con fundamento y adjuntada prueba idónea (...) Los postulantes inhabilitados podrán impugnar su inhabilitación”*

### **CONSIDERANDO**

Que, en lo que respecta a los requisitos 2 y 7 del artículo 7 del Reglamento y conforme el texto constitucional contenido en el Art. 207, los principios constitucionales consagrados en el Art. 232 de la norma suprema y los Arts. 14 y 15 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, la Comisión Mixta de Constitución, tiene el deber de verificar el cumplimiento de requisitos para el acceso a la función pública, como también, las causales de inelegibilidad de las y los postulantes. Asimismo, evaluar las condiciones e impedimentos de los mismos, para hacerlos merecedores de ser electos en un cargo de alta investidura y gozar de la credibilidad pública.

Que, en el presente caso de análisis y la revisión de la documentación adjunta a la postulación N° 478, la Comisión Mixta de Constitución ha evidenciado mediante Informe N° 002/2019 de 9 de diciembre de 2019, el incumplimiento de la parte in fine de los requisitos establecidos en los numerales 2 y 7 del artículo 7 del Reglamento, toda vez que, el postulante presenta fotocopias simples de su Libreta de Servicio Militar Serie “B”, número 006028 – Clase 1955 y del Título en Provisión Nacional, sin embargo, en su Declaración Jurada no declara la autenticidad de ambos documentos presentados, siendo ello una exigencia establecida en la convocatoria. En ese entendido, bajo el principio de preclusión, la Comisión no puede valorar la documentación presentada subsanando los puntos de inhabilitación.

Que, así evaluada la situación, la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, considera que el postulante no acredita expresamente los requisitos establecidos en el Reglamento de Selección y Elección de Vocales del Tribunal Supremo Electoral, razón por la cual corresponde pronunciarse por la Improcedencia de la solicitud.

### **POR TANTO**

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 207 Y 232 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULOS 4, 7 y 12 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

**RESUELVE**

**Único.** - Declarar la Improcedencia de la solicitud de habilitación y en consecuencia permanezca firme y subsistente la exclusión del ciudadano Luis Peralta Girona con Cédula de Identidad N° 2302435 LP., de la lista de habilitados.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los 12 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
**Senador Oscar Ortiz Anelo**  
**PRESIDENTE**  
COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS,  
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
**Sen. Ciro F. Zabala Canedo**  
**SECRETARIO**  
COMITÉ SISTEMA ELECTORAL, DERECHOS HUMANOS  
Y EQUIDAD SOCIAL  
CAMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
**Dip. Juan Lino Cárdenas Ortega**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,  
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
**Tonibia Pomacusi Chiquana**  
**DIPUTADA NACIONAL**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
**Virginia Anze Nina**  
**DIPUTADA NACIONAL**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

  
**Dip. Juan Lino Cárdenas Ortega**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,  
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
**Tula Salazar Reborego**  
**DIPUTADA**

  
**Avilio Vaca Achico**  
**DIPUTADO NACIONAL**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOHIMA

  
**Lic. Shirley Franco Rodríguez**  
**DIPUTADA NACIONAL**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

